



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Créase el programa estudiantil para la integración de la patagonia en el marco del federalismo regional.

Artículo 2o.- Dicho programa está constituido por acciones tendientes a vivenciar contenidos curriculares, suscitar apreciaciones valorativas y experiencias para el juicio crítico mediante conocimiento directo, investigación práctica e interacción socio-cultural y deportiva.

Artículo 3o.- Será objeto de este programa el intercambio estudiantil interprovincial, la cooperación para la investigación en las distintas ramas de las ciencias naturales y sociales, las competencias atlético-deportivas intercolegiales, las exposiciones de trabajos científicos y artísticos y el ecoturismo, como forma de valorar recursos, paisaje y medio ambiente de la región.

Artículo 4o.- El Consejo Provincial de Educación será el órgano coordinador, mediante convenios con las obras provincias, contratos con entes privados e instituciones de acuerdo a las atribuciones que le confiere la ley 2444, artículo 73 incisos f) y m).

Artículo 5o.- El Consejo Provincial de Educación, coordinará con el Ministerio de Turismo, instituciones deportivas, científicas y culturales, como así también con empresas privadas, que deseen integrarse a este programa. Los planes correspondientes en cumplimiento del objeto de esta ley, se llevarán a cabo con la participación de los Consejos Institucionales y bajo la supervisión jerárquica del mismo.

Artículo 6o.- El financiamiento de los planes previstos en el artículo precedente se materializará con parte de la reserva que para fines especiales prevé el presupuesto provincial para los Consejos Institucionales; y con los aportes de las empresas o instituciones patrocinantes; y con la asistencia del Ministerio de Turismo de la provincia de cuyo fondo dispondrá un porcentaje a los fines de la presente ley.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 7o.- Los patrocinantes particulaes, empresas o instituciones tendrán derecho al uso de publicidad, la realización de eventos para recaudar fondos y a la promoción de sus productos o servicios como incentivo para su participación dentro del compromiso educativo que los involucra.

Artículo 8o.- El Consejo Provincial de Educación publicará los proyectos realizados y su evaluación general como forma de sensibilizar a la población sobre los fines propuestos para promover el apoyo moral y material compartiendo la responsabilidad social de la educación.

Artículo 9o.- Se implantará el sistema de intercambio estudiantil con residencia en casas de familias que adhieran a este programa, sea en forma circunstancial o permanente.

Artículo 10.- El Consejo Provincial de Educación, reglamentará esta ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su sanción.-

Artículo 11.- De forma.-